



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Divisorio No. 2007-1149 CD.1.**

Teniendo en cuenta que en las publicaciones realizadas para la diligencia programada en este asunto se registró de manera incorrecta el correo electrónico del juzgado, al que debían remitirse las posturas, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Para el efecto se señala como nueva fecha el día martes **30 de agosto de 2022 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1432723**, el cual se encuentra secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 100% del avalúo.

Para poder hacer postura debe consignarse el 40% del valor del avalúo.

La oferta deberá allegarse al correo institucional del juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) cinco (5) días antes de la diligencia, por medio de documento en *pdf* que deberá estar cifrado con contraseña, que se solicitará directamente por la Juez o la Secretaria, al momento de dar apertura a la subasta.

La parte interesada efectúe la publicación en el día domingo, en un periódico de amplia circulación, conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651aafe0d0d4e2ae6f94f59e528539276cf13bff2298b8ff9e413147bf20668a**  
Documento generado en 24/06/2022 04:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2014-0299 CD.1**

1.-No se tiene por notificado al demandado por aviso, comoquiera que no se aportó certificación de entrega exitosa del citatorio previamente enviado (Art. 291 CGP), aunado a que el aviso remitido a la dirección física no se acompañó de copia cotejada y legible de la providencia a notificar (Mandamiento de pago), como lo exige el art. 292 C.G.P.

2.-Tampoco se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, toda vez que no se cumplieron los requisitos que dicha normatividad exigía, tanto menos si de manera simultánea se citó tanto el referido decreto como las normas del código general del proceso, pese a que entre una y otras existen diferencias en cuanto al momento en que se entiende surtida la notificación y a la forma como se contabilizan los términos.

3.-No se accede a la solicitud de emplazamiento, en razón a que, de acuerdo al resultado de las comunicaciones remitidas, el demandado sí habita en el lugar y por ello la petición no se ajusta a lo previsto en el art. 293 del C.G.P; cosa distinta es que no se hayan observado las formalidades para surtir su notificación, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. Se REQUIERE a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección física, de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibidem* o, si conoce la dirección electrónica, proceda a notificarlo al correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54018e9f1106910f82f9db37cae28647ee9d31c8cf7630f6bcce9d2ad36b6a**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo a continuación del Monitorio No. 2018-0309 C-2.**

Como la solicitud reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que trata el art. 306 en concordancia con el art. 421 del C.G.P. y el art.422 *ibidem*, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** contra **MARTHA ISABEL BOLIVAR QUINAYAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$12.709.752,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento de febrero de 2014 a febrero de 2018, a cuyo pago se condenó a la demandada en la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021 por este despacho.

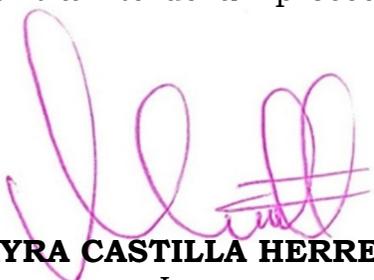
2.-) \$250.000,00 por concepto de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de 15 de octubre de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

La demandada se tendrá notificada por estado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d65d854cf0d87347584ffcb1ae3a3d0b6ef340c72cc1a86c493fbae7104907**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Pertenencia No. 2018-0403 C-1.**

1. Se **ACEPTA** la publicación del emplazamiento de la demandada DORA ISABEL TORRES CUBIDES y demás personas que se crean con derechos sobre el vehículo automotor con placa BEK-955.

Obre en autos la publicación, para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G.P.).

2. No obstante, previo a ordenar a la Secretaría que proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., se **REQUIERE** a la demandante para que acredite la permanencia de la publicación, en los términos del parágrafo 2 de la citada disposición, conforme se le advirtió en auto anterior.

3. Allegada la constancia de permanencia de la publicación, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b99892eff5b8956a08d50fd07882e130f469e817b32e196d402b9dbb619a921**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-0017 CD.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2019, corregido mediante proveído 2 de septiembre 2019, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada NANCY STELLA GARCÍA DURAN, quien se notificó del mandamiento de pago mediante aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., el **11 de octubre de 2021** (Arc. 4), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

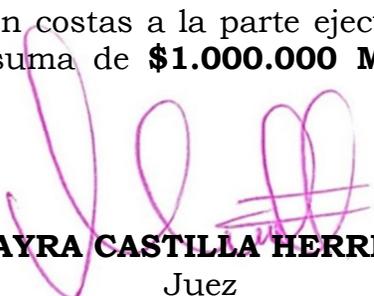
**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **NANCY STELLA GARCÍA DURAN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.000.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7928a5bd80e9d57ae145dfde56694672021430b3c8fc4833b1888f45bf765b**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

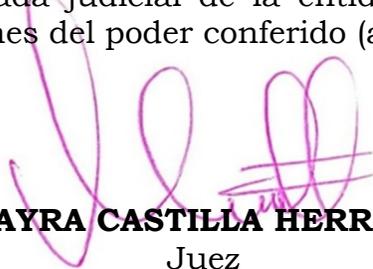
**EXP. Ejecutivo No. 2019-1089 CUAD-1.**

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio 73, se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 04, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (arc.05).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1a399d4365627ed18a72fdb91ea42ece8ada220f7ee33fcf976ed72796c58b**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1533 CD.1.**

Frente a las notificaciones remitidas al demandado, (Guía No. 980344590001), se observa que la certificación emitida por la empresa postal contiene la constancia de “*Rehusado*”, no obstante, se omitió dejar constancia de que la comunicación se dejó en el lugar de destino, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

Por consiguiente, se ordena a la parte actora volver a tramitar la notificación de que trata el art. 291 *ibídem*, observando lo establecido del numeral 4 del primero de dichos cánones, de persistir la negativa a recibir.

En cuanto a la notificación remitida al correo [juanc159@hotmail.com](mailto:juanc159@hotmail.com), se requiere a la parte actora, para que acredite, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional- Vigente para entonces - el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, y adicionalmente manifieste cómo se enteró de la dirección electrónica del demandado y, si es el caso, aporte las pruebas que lo acrediten.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6f9f77cd6a8a305bc1767a022d3aa00101175e79a339d1da8490dd63e846f6**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1557 CD.1.**

La comunicación que antecede, allegada por el abogado **GILBERTO DUQUE OSPINA**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra a la abogada **ALBA LILIANA AREVALO BARBOSA**, quien recibe notificaciones calle 4 Bis No. 44 -63, de esta ciudad, en el correo electrónico [solucionesjuridicas39@yahoo.es](mailto:solucionesjuridicas39@yahoo.es), Tel. 3133109556, para que represente en este asunto a la demandada **MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88763531e9c3864037fc047849b61fc5179962fcd6cde6d8f5514b00312f3ac3**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Pertenencia No. 2019-1599 CD.1.**

La comunicación que antecede, allegada por el abogado **ARTURO VEGA ARDILA**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO**, quien recibe notificaciones calle Carrera 11 No. 66 -53 Ofc. 302 A, de esta ciudad, en el correo electrónico [asesorjuridico18@gep.com.co](mailto:asesorjuridico18@gep.com.co), Tel. 1) 2121845 ext 244, para que la represente en este asunto a la demandada **CONSTRUCTORA 20 LTDA y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0a7fc8b906f808d558e4039ba37578c087cc2df70d324ac1410217fb030a97**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

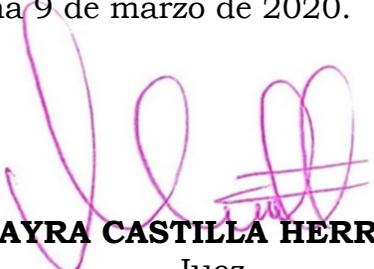
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1665 CD.1**

Previo a resolver sobre la cesión que antecede, se ordena oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, para que informe el trámite en que se encuentra el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del señor Andrés José González Orozco.

Lo anterior en virtud, de que el proceso de la referencia se suspendió mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04fae0fc9f96422adf2eaa5055b1e1283073bac5a8e8f34ae73357572a73772**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1811 CD.1.**

No se accede a la solicitud que antecede, comoquiera que dentro del plenario obra constancia de que se envió notificación al correo [paoandre10@hotmail.com](mailto:paoandre10@hotmail.com), con resultado negativo, tal como se puede observar a folio 18 vto.

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada PAOLA ANDREA SOTO LENIS, a través de *curador ad-litem* (fl.33), quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones.

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de la excepción de mérito formulada (*prescripción*), por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. P.

La secretaria publique el escrito de excepciones y deje las constancias del caso.

Los memoriales que se radiquen con destino a este proceso deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348382760dc3d0f19e9a8165cd9bc0ff53b79806992a4561b5bd911adf138ea2**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Pertenencia No. 2019-2115 CD.1**

1.- La comunicación que antecede, allegada por el auxiliar de la justicia **ARTURO VEGA ARDILA**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO**, quien recibe notificaciones calle Carrera 11 No. 66 -53 Ofc. 302 A, de esta ciudad, en el correo electrónico [asesorjuridico18@gep.com.co](mailto:asesorjuridico18@gep.com.co), Tel. 1) 2121845 ext 244, para que la represente en este asunto a las **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**.

3.- Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

4.- Agréguese a los autos la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines a que haya lugar.

5.- Secretaría proceda a incluir el contenido de la valla (arc.7), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f428ff8ceb36d68f8e9620421f51a7c7ab3b11226aae796a8d034350a15b5**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2167 CD.1.**

No se tiene por notificada a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, al no cumplirse con los requerimientos de tal disposición.

Téngase en cuenta que lo remitido fue el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., por ende, la actora deberá completar el trámite respectivo y enviar el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c3843c790695441b3bbf8254453a63f7803b97655747beb5a3c5dee1844347**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0115 CUAD.1.**

Previo a resolver sobre la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las formalidades que exige la norma, a saber: el cotejo del aviso, junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f08e6358f5acec09876c87f8bd2fb3479023c4ccb291885feef57328f20396**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4

[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0589 CUAD.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de abril de 2021, a favor de la parte demandante y en contra del demandado JHON FREDY SÁNCHEZ HERRERA, se notificó del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 21 de mayo de 2021 (arc. 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A -AECSA-**, contra **JHON FREDY SÁNCHEZ HERRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$799.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b22536b7d9363c0cf5ee85ed9eee28972ab94680d9857962f77dd6932b2b9**

Documento generado en 24/06/2022 05:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1061 CUAD.1.**

Por ser procedente, en los términos del art. 93 del C.G.P., se admite la REFORMA DE DEMANDA presentada de la parte demandante y comoquiera que esta reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-** contra **HENRY MEZA GARZÓN**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$18.863.288.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

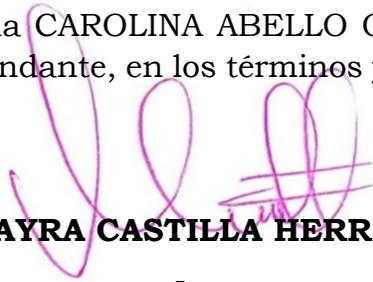
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto e trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84d5c25e824b77b8c75d735cb2d2bdce7a97d7ebf7bd9529a50f73152dbe77b**

Documento generado en 24/06/2022 04:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil**  
**No. 2021-1406**

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la demandada TAX EXPRESS S.A. respecto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme con los artículos 64 y ss del C.G.P.

Comoquiera que la llamada en garantía ya compareció al proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., no se hace necesario ordenar su notificación personal.

Córrasele traslado a la llamada en garantía por el término legal **de diez (10) días**. Adviértase que el término para contestar empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el microsítio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial y a controlar el término.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7383f8d94277d3730035d8b1c6d33c5458461d1aa5e5120524d37e11465c14d0**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

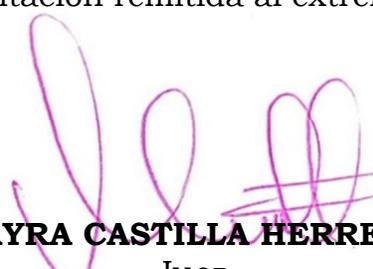
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil**  
**No. 2021-1406**

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado OSCAR MIGUEL SÁNCHEZ VANEGAS, se notificó personalmente del auto admisorio, el 25 de mayo de 2022, (archivo No. 16), y guardó silencio.
2. Téngase en cuenta que la demandada TAX EXPRESS S.A. se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., quien por conducto de su apoderado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Se reconoce personería al abogado MAURICIO CALDERON TORRES, como apoderado de la demandada TAX EXPRESS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. No se tiene por notificado a los citados demandados, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó la remisión de la providencia a notificar y los anexos de la demanda.
5. Previo a tener por notificado al demandado JEFERSON ORTÍZ DUCUARÁ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, (Norma vigente cuando se remitió la notificación), la parte interesada acredite el contenido de la notificación y la documentación remitida al extremo pasivo, vía electrónica.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947f712fe141ff62272902a20e763c4ca093882bc3630f7dc519dfc484a2254d**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1456**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab8a3dfb14dabc8c83dc1a22699ff752e95a954505a077bdab62e6f60902da**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1468**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **HENRY MIGUEL MENDIETA SIERRA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$34.256.584,71 por capital representado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9926c9856cc3de59fa394e60daa6291afe6f758d6a4908e9ffd7414eaae64bc5

Documento generado en 24/06/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1498**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af63f3dc89222a50445304907bc70c78f8bd28ca35694450cc9989d7aaef1df**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2021-1506**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,  
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a67a1206fdbb4d7e1f3b2c49cd01f34c7e1ec323948e409f318e0d80e37252**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0032**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ÁLVARO RAMOS ARÉVALO y BLANCA LIBIA VIVAS RAMOS**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)**

1.-) \$10.187.602,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CANON</b>
oct-21	\$ 190.427,00
nov-21	\$ 5.028.528,00
dic-21	\$ 4.968.647,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.187.602,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre la anteriores sumas, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del bien, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado GABRIEL EDUARDO MARTÍNEZ PINTO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61307f1c37baa79512866a55a0eb7ad4a4d19eb5464a768f7a4ba3101d1c282b**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00034**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **FANORI GALVIS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.177.683,00 por capital representado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses de plazo causados desde el mes de noviembre de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con el artículo 884 del C. de Co, en la medida en que no se estipuló la tasa a aplicar.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

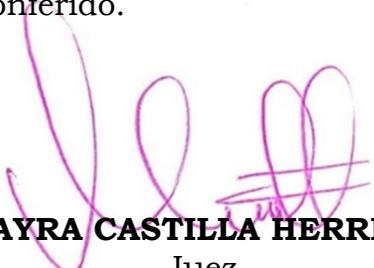
---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90b1e5ecc2e083c12d644f14adec7a31b501d3a75794d647d56df58fc125d5**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Monitorio No. 2022-00040**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a249891516ea881921d2912e9df159aeb8beedc5c2e0f8a4b0d9e1b5e0574b**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00044 CUA. 2.**

Vista la solicitud que antecede, el despacho CONSIDERA:

Sea lo primero advertir al solicitante que el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene aplicación frente al ejercicio de funciones jurisdiccionales, toda vez que ellas están gobernadas por reglas de talante sustancial y procedimental especiales, contenidas en los diferentes códigos que regulan cada materia.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993, precisó que **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»**.

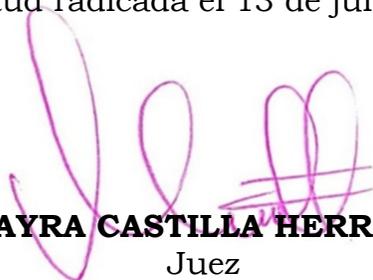
En ese orden, dado que la solicitud que antecede no se enmarca en las funciones de orden administrativo que competen a los jueces, sino que es propia del trámite del proceso de la referencia, no es procedente darle curso, a través de ese mecanismo.

Con todo, se le pone de presente a la profesional del derecho que con el escrito de demanda no se allegó solicitud de cautelas.

En ese orden, es necesario que la parte actora formule la petición en ese sentido, para que el despacho proceda a resolver lo que en derecho corresponde.

Por secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la peticionaria, remitiendo copia de esta decisión, a la dirección de correo electrónico informada en la solicitud radicada el 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddca952541dc76f74b46c68ba573225f18c4283408bd87d56f1ca25d6d3f18a**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00060**

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65879e70811c7370f4e4b220a048881bed6af792d57ba9d477c4b8aefb9a897f

Documento generado en 24/06/2022 03:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00074**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLADYS MARINA ALARCÓN RUEDA** contra **ELIZABETH ANGARITA GRACIA** por las siguientes sumas:

1.-) \$20.000.000 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

<b>LETRAS Nos.</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
01	20/05/2019	\$10.000.000
02	20/06/2019	\$10.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$20.000.000</b>

2.-) Los intereses de mora desde el día siguiente de vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0ce61c26bda39529706c6112e055e3e01e5ddc74a69e40ba2d2fb153b68ba**

Documento generado en 24/06/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>